

CEMENTOS BÍO BÍO S.A.

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

ANTECEDENTES

Mediante la Norma de Carácter General N°211 de 15 de enero de 2008, la Superintendencia de Valores y Seguros, en uso de sus atribuciones, estableció la obligatoriedad de fijar políticas y normas internas respecto de toda la información que deba ponerse en conocimiento de los inversionistas y del mercado en general; además de definir los sistemas que serán usados para su divulgación. Esta obligación debe cumplirse mediante la elaboración de un Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, en adelante “El Manual”.

En cumplimiento de dicha obligación el Directorio de Cementos Bío Bío S.A. en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2008, acordó la implementación y difusión de un Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado

Con el objeto de adecuar las normas de “El Manual” a las modificaciones introducidas a la Ley de Sociedades Anónimas y a Ley de Mercado de Valores, por la Ley 20.382 sobre Gobiernos Corporativos, y de conformidad con las Normas de Carácter General N°30 y 270 de la Superintendencia de Valores y Seguros, el Directorio de Cementos Bío Bío S.A., en sesión celebrada con fecha 30 de marzo de 2010, acordó modificar el texto de “El Manual”, emitiendo el siguiente nuevo texto refundido del mismo:

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN y DESTINATARIOS

1. Objetivo

Este Manual regula el manejo de toda aquella información que sea útil para un adecuado análisis de Cementos Bío Bío S.A. y sus filiales, en particular la que se refiera a aspectos legales, económicos o financieros de la marcha de la empresa que constituyan “hechos esenciales” o simplemente “de interés” para los órganos y agentes del Mercado de Capitales, inversionistas y público en general, regulando los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguran la divulgación de información de Cementos Bío Bío S.A. y sus negocios, en la forma y oportunidad exigida por la ley, evitando de ese modo el uso de información privilegiada en las transacciones de valores.

2. Destinatarios

Son destinatarios de “El Manual”: i) los miembros del Directorio de Cementos Bío Bío S.A. y de cada una de sus Filiales, ii) sus Gerentes, iii) sus ejecutivos principales iv) las personas jurídicas controladas por las personas naturales antes indicadas; y, v) las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con Cementos Bío Bío S.A. tengan acceso a la Información, tales como auditores externos, bancos de inversión, abogados, entre otros.

3. Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación.

Cementos Bío Bío: Cementos Bío Bío S.A. y todas las personas jurídicas que tengan el carácter de filiales de ella.

Destinatarios: Aquellas personas que se indican en la sección 2 de este capítulo.

Directorio: Directorio de Cementos Bío Bío S.A..

Estados Financieros: Los estados financieros de Cementos Bío Bío S.A. referidos a cualquier período trimestral o anual que ésta debe presentar a la SVS y a las Bolsas de Valores del país de acuerdo con las instrucciones de la SVS.

Filial: Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.

Información: Aquellos hechos o antecedentes que sean útiles para un adecuado análisis financiero de Cementos Bío Bío y sus filiales, en particular los que se refieran a aspectos legales, económicos o financieros de la marcha de la empresa que, sin haber sido calificada de reservada o hecho esencial, cuyo tratamiento está expresamente regulado por la Norma de Carácter General N° 30, puede tener un impacto significativo en los estados financieros o marcha de los negocios de la Sociedad.

Información Confidencial: Aquellos hechos o antecedentes que la Sociedad mantiene o mantendrá en reserva y no ha divulgado o no divulgará al mercado, salvo exigencia legal, y que mantendrán tal carácter hasta que sean divulgados por la Sociedad al mercado.

Información Privilegiada: Cualquier hecho o antecedente referido a Cementos Bío Bío, a sus negocios o a uno o varios valores emitidos por la Sociedad, no divulgado al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como también la información referida a hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan afectar el precio de mercado de los valores emitidos por Cementos Bío Bío.

LMV: Significa la Ley número 18.045 sobre Mercado de Valores.

LSA: Significa la Ley número 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Manual: Es el presente texto.

Registro de Valores: Significa el Registro de Valores que mantiene la SVS.

SVS: Superintendencia de Valores y Seguros.

Valores: Aquellos definidos por el artículo 3 de la LMV.

Transacción: Toda adquisición o enajenación de valores emitidos por Cementos Bío Bío o aquellos valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de tales valores.

4. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones de “El Manual”.

Corresponderá al Directorio establecer y aprobar el contenido de “El Manual”, así como también, sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones.

5. Miembros de la Administración responsables de hacer cumplir de “El Manual”.

Sin perjuicio de las atribuciones del Directorio, corresponderá al Gerente General Corporativo de Cementos Bío Bío o en quien éste delegue expresa y formalmente la facultad, hacer cumplir las normas y difusión interna de “El Manual”.

Deberá existir constancia formal de los mecanismos usados en la difusión interna.

II. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES DE VALORES

Las personas indicadas en el artículo 12 de la LMV, tienen la obligación de informar a la SVS y a las Bolsas de Valores, las transacciones directas o indirectas, que efectúen sobre acciones de Cementos Bío Bío o de sus filiales y además, de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones.

Estas personas son las siguientes:

- a) Los que directamente o a través de personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de las acciones de la sociedad anónima abierta respectiva,
- b) Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a poseer una participación igual o superior al 10% de tales sociedades; y,
- c) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, gerente general y gerentes de tales sociedades, cualquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

El cumplimiento de esta obligación por dichas personas se efectuará en la forma y plazos establecidos en la Norma de Carácter General número 269 dictada por la SVS con fecha 31 de Diciembre de 2009, o aquella norma de la SVS que la modifique o reemplace, y cuyas disposiciones se dan por expresamente reproducidas.

III. POLÍTICA DE TRANSACCIÓN DE VALORES

El Directorio ha acordado que en “El Manual” existan criterios para el tratamiento -por parte de los Destinatarios- de la Información y el uso de la misma en relación a eventuales Transacciones de Valores que celebren.

No obstante reconocerse la plena libertad de los Destinatarios para Transar Valores, existirán ciertas restricciones, constituidas por la existencia de Períodos de Bloqueo, durante los cuales tales Transacciones quedan prohibidas.

Los Destinatarios de “El Manual” deberán abstenerse de efectuar transacciones cuando hayan tenido acceso a La Información. Tampoco podrán efectuar transacciones en los periodos de bloqueo que se indican a continuación:

Período de Bloqueo Regular:

Este período se extiende desde el inicio del quinto día hábil bursátil anterior a la sesión del Directorio de Cementos Bío Bío en que tome conocimiento y apruebe los Estados Financieros de la Sociedad y hasta el inicio del segundo día hábil bursátil posterior a la entrega de dichos Estados Financieros aprobados a la SVS y a las Bolsas de Valores, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Período de Bloqueo Especial:

Habrán Períodos de Bloqueo Especiales durante el lapso en que se desarrollen negociaciones relativas a toma de control, fusión, adquisición de valores y otros hechos esenciales de similar envergadura, cuyos resultados puedan afectar el precio de mercado de los valores emitidos por Cementos Bío Bío, siempre y cuando el Destinatario interesado esté o se pueda presumir que está en conocimiento de dicha Información, de acuerdo a las normas legales y de este Manual.

El Período de Bloqueo Especial se iniciará el día en que el Destinatario tome conocimiento de la operación y expirará en el momento en que fracasaren definitivamente tales negociaciones, o bien, al inicio del primer día hábil siguiente a aquel en que se comunique al público su resultado positivo en carácter de hecho esencial.

Las restricciones señaladas en este capítulo alcanzarán a los Destinatarios y a sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.

IV. MECANISMOS DE DIFUSIÓN CONTINUA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS

Todo antecedente o hecho relativo a Cementos Bío Bío que no sea calificado y difundido como un Hecho Esencial o como un Hecho Reservado de acuerdo a lo dispuesto en la LMV y en la Norma de Carácter General N° 30 de la SVS, y que cumpla con los requisitos establecidos en este Manual para ser considerada Información, será divulgada al mercado de acuerdo a los criterios establecidos a continuación.

Toda vez que se entregue Información por alguno de los Destinatarios al mercado o a un sector específico del mismo, ella será difundida cuando tenga el carácter de definitiva y sus efectos se hayan cuantificado, o se establezca la imposibilidad de valorarlos. Esta divulgación al público en general se efectuará a través de la página web de Cementos Bío Bío, en lo posible, en forma simultánea y si ello no es posible, dentro de las 24 horas siguientes.

Además, deberá enviarse una comunicación de la misma, en el mismo día o al día siguiente hábil, a todas las Bolsas de Valores del país.

La obligación descrita no regirá si la Información se entrega a un destinatario del mercado, en virtud de una obligación contractual vigente con Cementos Bío Bío, siempre y cuando, el receptor, esté obligado a su vez contractualmente a guardar reserva de la Información recibida.

V. MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

No obstante las obligaciones respecto a Información Confidencial y las sanciones por incumplimiento que se mencionan más adelante, toda información que revista el carácter de confidencial deberá ser tratada con la reserva correspondiente y las comunicaciones internas que a ella se refieran deberán hacer constar su confidencialidad, tomando los resguardos necesarios para evitar la divulgación de su contenido.

Además, deberá confeccionarse una lista de todas las personas que hayan tenido acceso a la información confidencial.

1. Personas con Acceso a Información Confidencial

Se presume de hecho que aquellas personas de Cementos Bío Bío que, de acuerdo a la LMV, están sujetas a las Obligaciones respecto de Información Privilegiada, son las mismas personas que tienen acceso a Información Confidencial.

Adicionalmente, respecto de estas personas, los contratos de trabajo deberán contemplar una cláusula de confidencialidad, en general, respecto de la información que en razón de su cargo, deban manejar. Asimismo, los contratos de los Auditores Externos, de Clasificadores de Riesgo y de cualquier otro asesor que tenga acceso a información privilegiada, deberán contemplar cláusulas de confidencialidad en el manejo de la información a la que tengan acceso, salvo que ella sea pública.

2. Mecanismo de comunicación interna y almacenamiento

Toda Información que tenga el carácter de Información Confidencial, será comunicada internamente dentro de Cementos Bío Bío, a los destinatarios de la misma, haciendo mención expresa respecto de dicho carácter, de manera que para el Destinatario sea claro que por la naturaleza de la Información que está recibiendo, está sujeto a las deberes y restricciones contenidos en el Manual y la LMV.

Las actas o documentos que pudieren contener información que se califique de confidencial serán resguardadas y almacenadas por el Gerente General

Corporativo o el Ejecutivo que él designe expresamente para tal efecto. Igual procedimiento se seguirá respecto de la información electrónica.

3. Prohibición de Divulgación Anticipada de Información

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la LSA, el Directorio debe proporcionar a los accionistas y al público las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley y en su caso la SVS, determinen respecto de la situación legal, económica y financiera de la Sociedad.

Para evitar que la Información referida sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en Cementos Bío Bío deban conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y el público, regirá lo siguiente:

- a) Queda prohibido a toda persona que en razón de su cargo, posición o actividad en Cementos Bío Bío esté en conocimiento de Información Confidencial, divulgarla total o parcialmente y por cualquier medio.
- b) Salvo por lo que se indica más adelante respecto de la divulgación de los hechos esenciales, la divulgación de Información Confidencial a los accionistas y al público general será efectuada, según el caso, por el Presidente del Directorio o el Gerente General Corporativo de Cementos Bío Bío, o por quien sea encomendado para ello por el Directorio.

VI. DIVULGACIÓN DE HECHOS ESENCIALES

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la LMV, las entidades inscritas en el registro de Valores de la SVS deben divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o información esencial respecto de sí mismas y de sus negocios, al momento en que tales hecho o información ocurran o lleguen a su conocimiento, siendo responsabilidad del Directorio de cada entidad adoptar una norma interna que contemple los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren dicha divulgación. La norma interna mencionada se debe ajustar a la norma de carácter general que dicte la SVS al efecto.

1. Órgano encargado de evaluar el carácter de esencial de la información.

Sin perjuicio de lo indicado en el número 3 siguiente de este capítulo, el Directorio será el único órgano encargado de determinar si los hechos o antecedentes referidos a Cementos Bío Bío, sus negocios o valores, revisten el carácter de hecho esencial y en tal caso, disponer su divulgación en conformidad a las normas vigentes.

2. Divulgación de hechos esenciales.

Salvo que respecto de un hecho esencial específico el Directorio disponga algo distinto, la divulgación de los hechos esenciales corresponderá al Gerente General Corporativo o alternativamente en su reemplazo al Gerente de Administración y Finanzas Corporativo de Cementos Bío Bío, o a quienes hagan las veces de ellos.

3. Hechos esenciales sobrevinientes.

En caso que ocurra algún hecho con características de hecho esencial o que a cualquier hecho conocido le sobrevinieren dichas características y no fuera posible que el Directorio se reuniese en forma inmediata para pronunciarse a su respecto, el Presidente del Directorio y el Gerente General Corporativo, evaluarán la situación y se encontrarán facultados para, conjuntamente, efectuar las divulgaciones de información que resulten necesarias para asegurar que los accionistas y el mercado, estén adecuadamente informados al respecto.

En el ejercicio de la facultad anterior, el Presidente del Directorio y el Gerente General Corporativo adoptarán las medidas que sean necesarias para que los miembros del Directorio sean informados sobre los hechos que son objeto de la información y las divulgaciones que efectúen a su respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio en su sesión siguiente más próxima revisará los hechos objeto de la información referida anteriormente y las divulgaciones que hubieren sido efectuadas.

VII. VOCEROS O REPRESENTANTES OFICIALES

En toda oportunidad en que se dirijan a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo, el Presidente del Directorio, el Gerente General Corporativo y/o el Gerente Corporativo de Administración y Finanzas, se entenderá que la información que ellos entreguen, está siendo puesta en conocimiento del mercado y del público general, por un medio formal de Cementos Bío Bío.

Lo anterior, salvo que en dicha intervención la persona en cuestión advierta previa y expresamente que no está representando a Cementos Bío Bío en la información que entregará en ese momento.

En caso que aparezca alguna información relevante en los medios de comunicación respecto a Cementos Bío Bío que no provenga de las personas

mencionadas anteriormente, se tendrá por no oficial y será facultad de la empresa el pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la misma, salvo que le sea exigido por la autoridad hacerlo, en cuyo caso la empresa podrá adoptar alguno de los mecanismos de información que se contienen en la legislación vigente.

VIII. DIVULGACIÓN DE “EL MANUAL”

Una copia de “El Manual” será enviada a la SVS dentro de las 48 hrs. siguientes a su implementación, pero antes del 1° de abril de 2010.

Una copia física será entregada a cada Destinatario y estos deberán firmar un documento de recepción y comprensión del contenido de El Manual. El acta de recepción será resguardada por el Gerente General Corporativo o el ejecutivo que éste designe expresamente para tal función.

Será obligación de los Destinatarios de “El Manual” comunicar sus disposiciones a sus terceros relacionados, si corresponde.

El texto íntegro de “El Manual” se encontrará disponible para el público general en la Secretaría de la Gerencia General y en la Unidad de Acciones, tanto en Santiago como en Talcahuano.

Además, será publicado en la página web de Cementos Bío Bío y ello se informará mediante nota a las Bolsas de Valores del país.

Cuando “El Manual” sea modificado o actualizado, una copia de él deberá enviarse a la SVS dentro de las 48 hrs. siguientes a su aprobación por parte del Directorio, además dicha modificación o actualización será difundida en la forma indicada dentro de las 48 horas de aprobada.

IX. SANCIONES

Las infracciones a las disposiciones de “El Manual” serán consideradas como incumplimientos a la obligación de lealtad que los Destinatarios deben a Cementos Bío Bío.

En los casos en que por existir un vínculo contractual entre el infractor y Cementos Bío Bío, las infracciones serán informadas al Gerente General Corporativo y éste las analizará en miras a la eventual adopción de sanciones. Tales sanciones podrán incluir las de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro del infractor al interior de

Cementos Bío Bío, el término del contrato en cuestión y la posible denuncia de los hechos a las autoridades respectivas. Todo lo anterior, según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para Cementos Bío Bío, sus accionistas y el mercado en general.

Tratándose de otros prestadores de servicios podrá finiquitarse el contrato respectivo.

Infracciones cometidas por Destinatarios distintos a los mencionados en los dos párrafos anteriores serán conocidas por el Directorio de la Empresa el que adoptará las sanciones que estime procedentes.

Todo lo anterior es sin perjuicio de la denuncia que fuere procedente ante las autoridades correspondientes, lo que dependerá de la naturaleza y gravedad de los hechos respectivos.

La calificación de la gravedad de la transgresión corresponderá al Directorio y deberá dejarse constancia de dicha calificación en el acta de la sesión respectiva.

X. VIGENCIA

“El Manual” entrará en vigencia a partir del 30 de marzo de 2010 y su vigencia será indefinida.

A contar de la fecha antes indicada, “El Manual” se entiende conocido por todos aquellos a quienes su contenido pueda serle aplicable.

“El Manual” sólo podrá ser modificado, reemplazado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio.

Santiago, marzo de 2010.